



**RESOLUCIÓN No. 091  
(6 de marzo de 2008)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de **REPOSICIÓN**

**ANTECEDENTES**

El doctor **CARLOS ALBERTO VILLALVA DEL VILLAR**, en su condición de concursante de la Convocatoria 2006-053 -profesional universitario 3PU-17, Procuradurías Regionales de Bolívar, entre otras -, actuando dentro del término legal previsto en el numeral 3°. de la Resolución 049 del 20 de febrero del presente año, proferida por el Despacho del señor Procurador, interpuso recurso de REPOSICIÓN, contra la decisión de excluirlo del actual proceso de selección 1006-2007, denominado "Fortalecimiento del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación", acto administrativo que fue publicado en la pág. Web de la Entidad, el día 20 de febrero de 2008.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO**

El reclamante pide que le revise **NUEVAMENTE** su hoja de vida, puesto que considera que no asiste razón que justifique su exclusión del concurso, porque, en su concepto, sí cuenta con los requisitos exigidos en la convocatoria 053, especialmente, la experiencia, en consideración a que ha estado vinculado a la Rama Judicial y ha desempeñado los cargos de auxiliar de magistrado de la Sala Penal del Tribunal y Juez Penal Municipal de Ciénaga y como tal cumplió función disciplinaria, porque en el primer caso, como sustanciador del magistrado proyectó tales actuaciones, en igualdad de condiciones que un sustanciador de la Procuraduría y como juez, tenía dicha potestad sobre sus subalternos.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La convocatoria 2006-053 exigió como requisitos: título de formación profesional en derecho y dos años de experiencia profesional o docente (educación superior), en derecho disciplinario o administrativo, esto es, experiencia específica.

El artículo 6° del Decreto 263 de 2000, desarrollado por la Res. 081 de 2007 proferida por el Procurador General de la Nación, definió la **experiencia específica** como la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo o el desempeño de una actividad determinada área de trabajo o de la profesión.

Como se enunció, la convocatoria en referencia exigió experiencia específica en las áreas del derecho disciplinario o administrativo, de la cual carece el impugnante, toda vez que se ha desempeñado en el área penal, como se constató con la documentación aportada (f. 4 de la hoja de vida).

Sin embargo, no puede perderse de vista que, en efecto, el juez como superior jerárquico de sus empleados tiene asignada la función disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley Estatutaria de la Administración de justicia y 2° de la Ley 734 de 2002,



sobre la cual la Procuraduría puede ejercer poder preferente (art. 3° ib.); este factor podría tomarse, para cumplir con el requisito en referencia; no obstante, debe advertirse que no es suficiente, toda vez que el tiempo acreditado equivale a 6 días (desde 1° marzo al 8 de marzo de 2007, como Juez Penal Municipal de Ciénaga) y el requerido son dos años, se reitera.

Por otra parte, la experiencia adquirida como auxiliar judicial del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta no puede tenerse en cuenta, toda vez que las funciones asignadas al cargo no guardan relación con el perfil exigido, además, la certificación expedida por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de la citada ciudad, no especifica el área de desempeño.

No puede desconocerse que si el concursante cuenta con amplia experiencia en penal, como lo señala en su escrito de impugnación, pudo postularse en otra convocatoria, en la que sí se ajustaran las exigencias a su formación profesional.

Así las cosas, concluye el Despacho que **NO HAY** lugar a **REVOCAR** la decisión de excluir al recurrente, en consideración al incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, valga decir, experiencia y, por el contrario, se **CONFIRMA** la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en ejercicio de las facultades legales,

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión de excluir del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la P.G.N”, al Dr. **CARLOS ALBERTO VILLALVA DEL VILLAR**, identificado con la C.C. 7.604.082, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión, para lo cual se enviará copia de este acto al correo electrónico del Dr. **VILLALVA DEL VILLAR** ([carrera1980@gmail.com](mailto:carrera1980@gmail.com)), con la advertencia que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### **COMÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original firmado por  
**EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN**  
Procurador General de la Nación

EJMV/  
RBG / A.Oviedo